

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000233 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL AUTO N° 000393 DEL JUNIO DE 2012, A LA ESE CEMINSA SABANALARGA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93., teniendo en cuenta el Decreto 1768 de 1994, la ley 1437 del 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 000393 de junio 28 del 2012, esta Corporación, le hace unos requerimientos al Centro materno infantil Ceminsa. Representada legalmente por el Señor Juan Sánchez Páez, el cual fueron los siguientes:

- Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos AL A.S E.S.P., al igual que los tres últimos recibos de recolección
- Allegar el Certificado de existencia y representación legal del Centro Materno Infantil Sabanalarga, expedido por la Cámara de Comercio, con una antigüedad no mayor de tres meses.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses el cual deberá contener: informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales o formatos RH!, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición y disposición final por clase de residuos.
- Deberá tramitar el permiso de vertimiento líquidos, en razón de la suspensión provisional del parágrafo 1. Del Artículo 40 del decreto 3930 de 2010.

Que contra el Auto N° 393 de junio del 2012, la Señor Juan Sánchez Páez en calidad de Representante legal de la ESE CEMINSA., interpuso Recurso de reposición dentro del término legal a través de radicado N° 006587 del 25 de julio del 2012, en el cual manifestó lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

" Nuestra entidad, ESE CEMINSA, conocedora de sus obligaciones y responsabilidades como Generados de Residuos Peligrosos y atendiendo al compromiso Institucional de gestionar todo lo concerniente a los riesgos de carácter sanitario y ambiental, ha venido garantizando su cumplimiento a través de la ejecución y seguimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares P.I.G.R.H de la E.S.E CEMINSA y al marció normativo que lo regula.

El seguimiento y monitoreo ha sido continuo en todas sus fases desde la prevención hasta la disposición final de los residuos con el fin de garantizar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000233 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL AUTO N° 000393 DEL JUNIO DE 2012, A LA ESE CEMINSA SABANALARGA.

Es por eso que la Institución en el marco de las normas que regulan la gestión de residuos hospitalarios, ha desarrollado múltiples acciones de mejoramiento continuo que ha implicado gran esfuerzo económico:

Levantamiento del PIGRH, monitoreo, dotación de EPP a los trabajadores expuestos; programas de educación continua; caracterización de residuos, fichas de desactivación, caracterización de vertimiento, contratación de firma externa especializada para la recolección de residuos, solicitud de modificación de infraestructura para la construcción de plantas de tratamiento a través del Plan bienal (Res 5123/06), del cual se está a la espera su aprobación.

Por lo anterior y atendiendo requerimientos, nos permitimos enviar copias útiles que soportan lo expresado:

- Fotocopia de Registro de Sede Paraíso donde consta dirección correcta.
- Fotocopia del contrato de la ESE CEMINSA con la empresa Transportamos S.A.
- Fotocopia del certificado de recolección de residuos peligrosos expedidos por la empresa transportamos de los últimos tres meses.
- Fotocopia de acta de creación de la empresa
- Fotocopia de 3 ultimas actas mensuales del comité GAGAS.
- Fotocopia de capacitaciones al personal encargado de la Gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
- Fotocopia de Res 0001135 de 2010 de la CRA de Diciembre de 2010, por el cual se otorga permiso de vertimiento líquido a la ESE CEMINSA por el término de 5 años.

CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICAS DE LA COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

"El procedimiento para el agotamiento de la vía gubernativa se halla reglado en Ley 1437 del 2011 en su artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

Artículo 74. *Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

Artículo 75." *Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

"En sentencia del 17 de Julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 000233 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL AUTO N° 000393 DEL JUNIO DE 2012, A LA ESE CEMINSA SABANALARGA.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

"La obligación a cargo de las autoridades administrativas de valorar la nueva información que aparezca con motivo del recurso durante la vía gubernativa, tiene su razón de ser precisamente en el deber general que les asiste de impulsar de manera oficiosa sus procedimientos y garantizar que los mismos cumplan con su finalidad, conforme a los principios de celeridad y eficacia."

ARGUMENTOS DE LA CORPORACIÓN

Que Como punto de partida, señalamos que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *"es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación..."*

Que igual manera el Artículo 80 de la Constitución Política determina *" le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental(...)"*

Que para desatar la petición impetrada, en cuanto a lo planteado en el recurso de reposición, debo expresarle, revisando el expediente N0 1702-132 que reposa en la oficina de saneamiento ambiental, se verifico el cumplimiento de las obligaciones interpuestas por la Corporación a la entidad ESE CEMINSA. Por lo tanto, es procedente aceptar las pretensiones del recurrente; en cuanto a revocar el Auto No. 000393 de 2012.

Que con base en lo anterior se procederá a revocar en todas sus partes el Auto N° 00393 del 17 de Julio 2012, por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la empresa ESE CEMINSA.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Auto N° 00393 del 17 de julio de 2012, por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la empresa Centro Materno Infantil Paraíso., conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 000233 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL AUTO N° 000393
DEL JUNIO DE 2012, A LA ESE CEMINSA SABANALARGA.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno
(Art.75 de la 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los, **15 MAR. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 1726-207
Elaboró: Jean Teran
Revisó: Odair Mejía